



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/08/2021.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080148721000012.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080148721000012** presentada a través la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en el Salón de Usos Múltiples del edificio que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de la Unidad de Transparencia, así como el Departamento Jurídico, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **080148721000012** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. La Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado al Departamento Jurídico de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **080148721000012**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

“...”

¿Cuántas solicitudes de adopción están en proceso?
¿Cuántos niños hay sin hogar en Chihuahua?
¿Cuántos niños viven en casas hogares?
¿Cuántos niños fueron adoptados en 2020 en el estado de Chihuahua?
Datos actuales

Miguel Orta

CM

dx



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/08/2021.

3. Una vez que la Unidad de Transparencia y el Departamento Jurídico, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

Se indagó vía económica en las áreas administrativas algún indicio que pudiese dar la certeza sobre lo que el peticionario solicita, mismo que no se identifica, y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido.

De los planteamientos que se realizaron en la solicitud, se desprende del texto que dicha pretensión corresponde al **Estado de Chihuahua**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. El Departamento Jurídico y la Unidad de Transparencia corroboraron los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité de Transparencia las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que el Departamento Jurídico determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

Miguel Orta

Can

de



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/08/2021.**

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 19 DE OCTUBRE DE 2021

**LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**M.I.C. MIGUEL ANGEL ORONA FLORES.
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**LIC. MARIAM CAROLINA ABDO FIERRO.
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**